



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2019-00782-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JILON INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Y JORGE ALBERTO JIMENEZ LONDOÑO
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial, contra **JILON INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS y JORGE ALBERTO JIMENEZ LONDOÑO**, con número de radicado **080014053011-2019-00782-00**, informándole que la ejecutada se notificó, pero no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Noviembre 03 de 2.020.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial contra JILON INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Y JORGE ALBERTO JIMENEZ LONDOÑO, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$73.591.153 por el pagare No. 5540087550, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "**Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas.** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Diciembre 02 de 2019, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados.

Así mismo se observa que los ejecutados JILON INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Y JORGE ALBERTO JIMENEZ LONDOÑO, se notificaron de manera personal y por aviso, sin contestar la demanda, y sin proponer excepción alguna.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago, y teniendo de presente la subrogación reconocida en el presente proceso.

2.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

3.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 091

Hoy: 04 Noviembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO